H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

P R E S E N T E

El que suscribe **ANDRES RAMIREZ GALICIA**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tetla de La Solidaridad, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 91 y 93 de la Constitución Política para el Estado de Tlaxcala; y Articulo 33 fracciones II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ante este cuerpo colegiado del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar la exposición de Motivos de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tetla de La Solidaridad, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, la cual se sustenta en base a las consideraciones siguientes:

1. Se modifica el Artículo 2, en el Ingreso estimado se establece la cantidad de $112,867,534.63 pesos (se anexa tabla de pronósticos de ingresos por concepto); Esta cantidad no considera los ingresos por concepto de ajustes trimestrales tal como lo establece el Artículo 299 del Código Financiero, y los ingresos que en materia de infraestructura logre por gestión, todas ella en su tiempo formaran parte de la cuenta pública, (se anexan los formatos 7 de proyecto de ingresos y egresos L.D.F., publicados en el D.O.F. el 11/10/2016).

2. Se modifica el Articulo 5 en la fracción I, letra a) Edificados 2.4 al millar aumentando a 3.0 al millar; también se modifica la letra b) No edificados 3.8 al millar aumentando a 4.75 al millar; y fracción II, letra a) 1.8 al millar

incrementando a 2.25 al millar anual, conforme a lo establecido en al artículo de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala Vigente.

3. Se modifica el artículo 6, si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.9 UMA quedaría en 3.0 UMA, se cobrará esta última cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima será de 1.7 UMA quedando en 2.0 UMA por concepto de cuota mínima anual.

4. Se modifica el artículo 6, por concepto de la inscripción en el Padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones pasando de 3.0 quedando en 2.0 UMA, lo anterior considerando que el municipio debe de aumentar su recaudación de ingresos propios, de manera que fortalezca su hacienda municipal.

5. Se modifica el artículo 6, se adiciona el párrafo quinto quedando como sigue, los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de adultos mayores o personas con capacidades diferentes, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas del impuesto predial pagando dentro del primer trimestre, respecto del predio en el que tengan su domicilio.

6. Se modifica el segundo párrafo del artículo 13, se pagará este impuesto aplicando lo previsto en el artículo 209 B del Código Financiero. por considerar que es un trámite recurrente para conceptos de compra venta.

SÉPTIMO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

SEGUNDO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

Se agrega el tercer párrafo del artículo 13, quedando como sigue: tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago.

8. Se modifica el artículo 13, por concepto de contestación de avisos notariales se aumenta de 2.5 a 4.0 UMA por aviso. por considerar que es un trámite recurrente para conceptos de compra venta.

9. Se modifica el artículo 18, el cobro por la expedición de manifestaciones catastrales se aumenta de 2.5 a 3.0 UMA, por considerar que es un trámite recurrente para conceptos de compra venta, esto considerando que el municipio requiere aumentar la recaudación de ingresos propios.

10. Se modifica el artículo 18, en la fracción VII de $500,000.01 en adelante, el 0.50 por ciento del valor fijado, quedando el 0.5 por ciento del valor fijado, por considerar que es un trámite recurrente para conceptos de compra venta, esto considerando que el municipio requiere aumentar la recaudación de ingresos propios.

11. Se modifica el artículo 18 segundo párrafo, se agrega el tercer párrafo, Por la inspección visual del inmueble, se cobrarán 2 UMA.

12. Se modifica el artículo 18, se adiciona el sexto párrafo quedando: Para el caso de la lotificación de predios o segregación de predios, por cada fracción segregada o lote vendido se deberá pagar el avalúo y la manifestación catastral. Se considera la inserción pues en muchas ocasiones para la segregación de

Teléfono
01 (241) 412 0008 - 01 (241) 412 1484
Dirección Plaza de las Américas
Núm. 1 Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala C.P. 90430

predios se presenta el avaluó y manifestación catastral del predio total y solo se paga el permiso de subdivisión.

13. Se modifica el artículo 26 fracción III letra I, quedando:

De casas habitación por m² de construcción; se aplicará la siguiente:

TARIFA

1) Interés Social, se aumenta de 0.25 a 0.30 UMA.
2) Tipo Medio, se aumenta de 0.55 a 0.60 UMA.
3) Residencial, se aumenta de 0.07 a 0.075 UMA.

14. Se modifica en el artículo 26 la fracción V quedando:

1. Replanteo y/o sin replanteo:

De 0.01 hasta 5,000.00 m², 12.00 UMA.

De 5,000.01 en adelante por m², 0.010 UMA

Se considera esta modificación por considerar que es un trámite recurrente y dicho cobro para mejorar la recaudación en materia de obras públicas.

15. Se modifica el artículo 26 fracción VI quedando como sigue:

Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:

a) Para casa habitación: se aumenta de 0.10 a 0.15 UMA.
b) Para industrias: se aumenta de 0.20 a 0.25 UMA.
c) Gasolineras, estación de carburación: se aumenta de 0.25 a 0.30 UMA.
d) Comercios, fraccionamientos o servicios: se aumenta de 0.15 a 0.20 UMA.

16. Se modifica el segundo párrafo a la fracción IX del artículo 26, por concepto de otorgamiento de permiso de lotificación, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua potable, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado público, guarniciones y banquetas se pagará de 2 a 8 UMA por lote vendible. Se considera esta modificación y dicho cobro para mejorar la recaudación en materia de obras públicas.

17. Se modifica la fracción VII del artículo 29, por el cobro de publicación de edictos se pagará 2.5 UMA, por considerar que es un trámite recurrente para conceptos de compra venta, juicios testamentarios, divorcios, adjudicaciones, etc.

18. Se modifica la fracción IX del artículo 29, por concepto de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, previa supervisión del área de ecología, se cobrara por cada árbol de 4 a 10 UMA, por considerar que es un trámite recurrente que se lleva a cabo en la administración, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

19. Se modifica la fracción III del artículo 29, por la expedición de constancias de posesión, de 15 a 20 UMA. por considerar que es un trámite recurrente para conceptos de compra venta.

20. Se agregan los incisos siguientes a la fracción VI del artículo 29 quedando:

a) Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial,
b) No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial,
c) Exención de Pago del Impuesto Predial, y no adeudo del Impuesto predial
d) Reimpresión certificada del recibo de pago del Impuesto Predial

Teléfono
01 (241) 412 0008 - 01 (241) 412 1484

Dirección Plaza de las Américas
Núm. 1 Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala C.P. 90430

21. Se adiciona al artículo 30 como segundo párrafo el cobro de la **basura comercial** a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	CUOTA ANUAL
	De 101 a 200 UMA
	De 76 a 100 UMA
	De 51 a 75 UMA
	De 25 a 50 UMA
	De 10 a 24 UMA
	De 3 a 9 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2023. Los usuarios cubrirán este derecho a la tesorería por medio del recibo de pago de derechos por la inscripción al padrón de industria y comercio, y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, durante el primer trimestre del año.

22. Se adiciona el inciso 10 de la tercera tabla, del artículo 31, por servicio de agua potable uso comercial "c" 10.0 UMA. por considerar que esto beneficia la recaudación en materia de agua potable. se considera dicho cobro para mejorar la recaudación en materia de agua potable.

SÉPTIMO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

SEGUNDO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

AYUNTAMIENTO
T E T L A
DE LA SOLIDARIDAD
TRABAJEMOS JUNTOS
2021-2024

Con los puntos señalados con anterioridad se expresan las motivaciones que llevaron a la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Municipio de Tetla de La Solidaridad, Tlaxcala.

Sin más por el momento me despido como su más atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala a Veintiocho de Septiembre del Dos Mil Veintidós.

ANDRES RAMIREZ GALICIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD.

SÉPTIMO REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

ANEXO: BASURA COMERCIAL

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO NÚMERO GIROS DESECHOS SÓLIDOS

46	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
114	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
235	SUPERMERCADOS (MORALES)	A
283	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	A
61	CASAS DE EMPEÑO	D
91	DESHUESADERO	D
124	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
126	GASOLINERAS	D
135	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
250	TELEFONÍA CELULAR REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
265	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
301	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
26	ASERRADERO	E
33	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
36	BAÑOS PÚBLICOS	E
60	CASA DE HUÉSPEDES	E
66	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
67	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
86	CRIADERO DE POLLOS	E
109	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E
110	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
130	GRÚAS	E

SÉPTIMO REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

133	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E
134	HOJALATERÍA Y PINTURA	E
136	HOTEL	E
149	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
155	MADERERÍA EXPENDIO	E
167	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
171	MOTELES	E
174	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
183	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
193	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
197	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
208	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
223	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA CONSTRUCCIÓN	E
224	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
226	RESTAURANTE	E
227	ROSTICERÍAS	E
230	SALÓN SOCIAL	E
244	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
247	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
261	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
271	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	E
272	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
276	ZAPATERÍA (MORAL)	E
279	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
281	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E

AYUNTAMIENTO
TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
TRABAJEMOS JUNTOS
2021-2024

285	VINATERÍAS	E
287	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
288	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
290	CERVECERÍAS	E
295	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
296	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
297	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
298	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
299	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
300	PULQUERÍAS	E
1	ABARROTES SIN VENTA DE VINOS Y LICORES	F
3	ACEROS PERFILES Y HERRAJES VENTA DE	F
5	COMERCIO DE AGUAS FRESCAS Y COCTELES DE FRUTAS	F
6	INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	F
7	INSTALACIÓN DE ALARMAS PARA AUTOMÓVILES	F
8	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES ALFOMBRAS Y TAPICERÍA	F
10	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
11	ALQUILER DE MADERA	F
14	ELABORACIÓN DE ANUNCIOS (RÓTULOS)	F
17	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	F
20	COMERCIO DE ARTESANÍAS	F
23	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	F
24	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	F
25	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F

AYUNTAMIENTO
TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
TRABAJEMOS JUNTOS
2021-2024

28	INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS Y BOCINAS	F
38	BAZARES	F
40	REPARACIÓN DE BICICLETAS (SIN PINTADO)	F
41	TALLER DE PINTURA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS	F
42	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	F
43	BILLARES SIN VENTA DE CERVEZA	F
44	BLANCOS (COLCHAS, SABANAS Y COBERTORES)	F
45	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	F
47	COMERCIO DE BOTANAS Y FRITURAS	F
48	BUFETE JURÍDICO (OFICINA)	F
49	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	F
50	CAFÉ INTERNET	F
52	CAMBIOS DE ACEITE Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR	F
57	CARNICERÍAS	F
58	CARPINTERÍA	F
64	CENTRO DE COPIADO	F
68	CENTROS DE VERIFICACIÓN	F
69	CERRAJERÍA	F
70	COMERCIO DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	F
72	CLÍNICAS VETERINARIAS	F
75	COMERCIO DE COMIDA Y ELABORACIÓN	F
76	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	F
79	COMERCIO DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS	F
80	CONFECCIÓN DE ROPA	F
81	COMERCIO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	F

SÉPTIMO REGIDOR — SEGUNDO REGIDOR

AYUNTAMIENTO
TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
TRABAJEMOS JUNTOS
2021-2024

83	CONSULTORIO MÉDICO GENERAL	F
84	CONSULTORIO MÉDICO Y FARMACIA	F
85	COMERCIO DE CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	F
87	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA DECORAR INTERIORES	F
89	COMERCIO Y ARTÍCULOS DE APARATOS DEPORTIVOS	F
92	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIONES DE INMUEBLES	F
99	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS	F
100	COMERCIO DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	F
108	ESCUELAS PARTICULARES	F
111	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FOTOGRAFÍA COMERCIAL	F
112	EXPENDIO DE PAN	F
113	EXPENDIO DE PINTURAS	F
115	FARMACIA CON CONSULTORIO	F
116	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA	F
117	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA (FRANQUICIAS SIMILARES)	F
118	FERRETERÍA	F
119	FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES	F
120	FONDAS/COCINAS ECONÓMICAS	F
122	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	F
123	FUNERARIAS	F
128	GIMNASIO	F
129	COMERCIO DE GRANOS Y SEMILLAS	F
131	GRUPOS Y ARTISTAS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	F
132	GUARDERÍAS/ESTANCIAS	F

SÉPTIMO REGIDOR
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

SEGUNDO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
2021-2024

Teléfono
01 (241) 412 0008 - 01 (241) 412 1484

Dirección Plaza de las Américas
Núm. 1 Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala C.P. 90430

140	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y SANITARIAS EN INMUEBLES	F
141	REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INMUEBLES	F
142	COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	F
143	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	F
144	COMERCIO DE ARTÍCULOS JARCERÍA	F
150	LAVANDERIA Y TINTORERÍA	F
151	LAVANDERÍAS	F
153	ALQUILER DE LONAS Y CARPAS	F
154	LUBRICANTES EN ENVASE CERRADO	F
156	MALLAS CICLÓNICAS	F
157	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	F
159	MAQUILA DE ROPA	F
160	COMERCIO DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO	F
161	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
162	MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE OFICINA	F
163	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	F
164	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	F
166	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	F
168	MISCELÁNEA SIN VENTA DE ALCOHOL	F
169	MOLINOS	F
173	MUEBLERÍAS COMPRA VENTA, MÁQUINAS DE COSER	F
176	COMERCIO DE NOVEDADES Y REGALOS	F
177	CONSULTORIO DE NUTRIÓLOGO Y DIETISTA	F
178	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	F

SÉPTIMO REGIDOR DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA 2021-2024

179	ÓPTICAS	F
182	PALETAS, HELADOS, RASPADOS Y SIMILARES	F
184	COMERCIO DE PAÑALES	F
185	COMERCIO DE ARTÍCULOS PAPELERÍA	F
186	PASTELERÍAS	F
189	PERIFONEO Y PUBLICIDAD	F
190	COMERCIO DE PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS (LIBRERÍAS Y PUESTOS DE PERIÓDICOS)	F
191	PESCADERÍAS	F
192	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PIEL O CUERO	F
194	PIZZERÍA	F
198	POLLERÍAS EXPENDIO	F
199	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	F
200	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIEL	F
202	PRODUCTOS NATURISTAS	F
203	PROFESIONALES E INDEPENDIENTES PARA EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	F
212	COMERCIO DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	F
213	COMERCIO DE REFACCIONES PARA BICICLETAS	F
214	COMERCIO DE REFACCIONES PARA CAMIONES	F
216	COMERCIO DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS	F
217	COMERCIO DE DEPÓSITOS DE REFRESCOS	F
218	REGALOS	F
229	SALÓN DE BELLEZA, ESTETICA Y PELUQUERÍA (INCLUYE VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS)	F

233	SISTEMAS DE SEGURIDAD	F
236	TALACHERÍAS (VULCANIZADORA)	F
237	TALLER DE COSTURA	F
238	TALLER DE RECTIFICADO DE MOTORES, REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN VEHICULAR	F
240	TALLER DE SOLDADURA	F
241	TALLER DE TORNO/MAQUINADO DE PIEZAS	F
242	TALLER ELÉCTRICO Y ACUMULADORES	F
243	TALLER EMBOBINADOS DE MOTORES (RADIADORES)	F
245	TALLER MOFLES Y MUELLES (ESCAPES)	F
246	TAPICERÍA EN AUTOMÓVILES Y CAMIONES	F
248	TLAPALERÍA	F
249	TELEFONÍA CELULAR REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	F
253	TENDAJÓN SIN VENTA DE CERVEZA	F
254	TIENDAS DE ROPA	F
256	TINTORERÍA	F
257	ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	F
260	TORTILLERÍA A MANO	F
267	VENTA DE AGROQUÍMICOS	F
273	VIVEROS	F
274	VETERINARIA	F
275	ZAPATERÍA	F
277	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	F

SÉPTIMO REGIDOR

SEGUNDO REGIDOR

000016

278	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MENUDEO	F
282	MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	F
284	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	F
286	ULTRAMARINOS	F
293	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
294	LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS, POZOLERIAS Y ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
302	PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F

LIC. ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD; TLAXCALA. - - - -
- -
- -
- - - - - - - - - - - **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - -

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, TAMAÑO CARTA CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y OBRA EN ARCHIVO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XI, ARTÍCULO 72 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LO QUE HACE CONSTAR PARA SUS EFECTOS LEGALES. CONSTE.

DOY FE. TETLA DE LA SOLIDARIDAD; TLAXCALA, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX.

LIC. ALBERTO GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Articulo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las normas, principios y procedimientos que regulan la captación y administración de los Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad para el ejercicio fiscal 2023, considerando que, en el Estado de Tlaxcala, las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tetla de la Solidaridad deberán contribuir para los gastos públicos de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tetla de la Solidaridad percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 serán los que obtenga por concepto de:

I. *Impuestos.*

II. *Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.*

III. *Contribuciones de Mejoras.*

IV. *Derechos.*

V. *Productos.*

VI. *Aprovechamientos.*

VII. *Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros* Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que se encuentren previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023, que no se encuentren especificados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento conforme a lo establecido en la misma.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

a) **Administración Municipal.** Se entenderá como el personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.

b) **Anualidad y/o Ejercicio fiscal.** Periodo que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.

c) **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y su participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

d) **Código Financiero.** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente.

e) **Comercial tipo A.** Refiere a abarrotes, regalos, tendejones, papelerías, panaderías, verdulerías, rosticerías, cremería, fruterías, cocinas económicas, recicladores, depósitos, farmacias, oxxo y billar.

f) **Comercial tipo B.** Gasolineras, lugares culturales o turísticos, templos o congregaciones, salones de fiestas, hotel, base de combis, lavado de autos, lavanderías y tortillerías.

g) **Comercial tipo C.** Refiere a purificadora, escuelas particulares, motel, cartoneras, estancias infantiles, bloqueras y gaseras.

h) **Constancia.** Documento en el que se hace constar algún hecho, acto o situación.

i) **Construcción de tipo provisional.** Consideramos aquellas que es necesario disponer para poder llevar a cabo actividades en materia de obra, seguridad y salud, una vez que hayan sido realizados, sea posible retirarlas, tales como

accesos, vigilancia, malla, servicios, locales de descanso o alojamiento, señalización, abastecimiento de agua, bodega, área de armado de acero.

j) **Dictamen.** Opinión o juicio que se emite sobre una cosa o hecho, e

k) **Ganado avícola.** Es el ganado constituido por aves como gallinas, pavos, guajolotes, patos, gansos, palomas y codornices para producción de huevo y consumo de su carne.

l) **Ganado mayor.** Es el ganado constituido por vacuna (bovinos), yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros), para consumo o aprovechamiento.

m) **Ganado menor.** En el ganado constituido por ovinos, porcinos, caprinos, entre otros, para su consumo o aprovechamiento.

n) **Inmueble.** Construcción de cualquier tipo o bien, el terreno y construcciones dentro de un perímetro identificado por los linderos específicos.

o) **Ley Municipal**. Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala vigente.

p) **m²**. Se entenderá como metros cuadrados.

q) **m³**. Se entenderá como metro cubico.

r) **m**. Se entenderá como metro lineal.

s) **Municipio.** Se entenderá por el conjunto de habitantes que viven en un mismo territorio jurisdiccional, el cual está regido por el Ayuntamiento.

t) **Permiso**. Autorización que se obtiene o se concede para realizar una determinada cosa.

u) **Predio rústico.** Todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria.

v) **Predio urbano edificado.** Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para casa habitación o popular, o bien que cuente con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.

w) **Predio urbano no edificado.** Es aquel que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso aun cuando esté cercado con

cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

x) **Predio.** El terreno urbano o rústico que contiene o no construcción, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública y es avalada por la autoridad competente.

y) **Presidencias de Comunidad.** Se entenderá por todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.

z) **SARE.** Se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

aa) **Toma de agua.** Instalación que se deriva de la tubería de la red de distribución de agua y que termina dentro del predio del usuario.

bb) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

cc) **Uso comercial.** Tiene como fin la obtención de lucro.

dd) **Uso doméstico.** Implica todo aquello que es relativo a una casa, vivienda, hogar o morada.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. Los ingresos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Tetla de la Solidaridad Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	112,867,534.63
Impuestos	10,972,493.50

Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	10,434,567.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	537,926.50
Otros Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	**193,071.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	192,210.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	861.00
Derechos	**10,777,832.32**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derechos por Prestación de Servicios	10,696,733.86
Otros Derechos	4,113.90
Accesorios de Derechos	76,984.56

PRIMER REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

SEGUNDO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021 - 2024

SÍNDICO
TETLA DE LA SOLIDARIDAD
TLAXCALA
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
CUAUTZINCO
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO
PIEDRAS NEGRAS
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
JOSÉ MARÍA
MORELOS Y PAVÓN
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
PLAN DE AYALA
AYUNTAMIENTO DE TETLA
DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

TERCER REGIDOR
TETLA DE LA SOLIDARIDAD
TLAXCALA
2021-2024

Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	**167,530.25**
Productos	167,530.25
Productos de Capital (Derogado)	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	**61,383.37**
Multas	61,383.37
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

0000006

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021 - 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD CUAUTZINCO AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**90,695,224.19**
Participaciones	47,816,691.44
Aportaciones	40,762,312.00
Convenios	554,409.98
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,561,810.77
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Estimulos Fiscales	
Derecho de Alumbrado Publico	

Artículo 3. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesoreria Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso Municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá la correspondiente factura electrónica en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el sistema de administración tributaria.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal.

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en el territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la Presente Ley de conformidad con las tablas de valores que se encuentran en el **anexo 1,** así como con tasas siguientes:

I. Predios urbanos:
   a) Edificados 3.0 al millar anual,
   b) No edificados 4.75 al millar anual.

II. Predios rústicos 2.25 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando como base el valor fiscal con el que físicamente se encuentren registrados los inmuebles o el uso y aprovechamiento o el que haya tomado como base en el traslado de dominio o el que resulte mayor señalado en los artículos 177, 178, 185, 186 y 187 del Código Financiero.

Artículo 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 3.0 UMA, se cobrará esta última cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima será de 2.0 UMA por concepto de cuota mínima anual.

Si durante 2023 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

Por la inscripción en el padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones se cobrará 3.5 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de adultos mayores o personas con capacidades diferentes, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas del impuesto predial pagando dentro del primer trimestre, respecto del predio en el que tengan su domicilio.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los ciudadanos que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial turístico y comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

Artículo 11. Tratándose de predios ejidales (título de Propiedad), se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

Artículo 13. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:

I. Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.

II. Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio.

III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión.

V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.

VI. Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.

VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal.

VIII. Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.

IX. Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.

X. Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se pagará este impuesto aplicando lo previsto en el articulo 209 B del Código Financiero.

Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 3 por ciento sobre el valor de la operación motivo de la presentación de los avisos notariales a partir del vencimiento a la fecha de pago.

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

I. Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el articulo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8 UMA con valor de operación de $1,000.00 hasta $ 25,000.00.

Por concepto de rectificación de vientos de predios se pagará 2.5 UMA por acto.

II. En los casos de vivienda de interés social, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año.

Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan, incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el articulo 210 del Código Financiero, y

III. Al efecto se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares.

Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Por concepto de contestación de avisos notariales se pagará 4.0 UMA por aviso.

Artículo 14. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en los Artículos 211 y 212 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO ÚNICO
CONCEPTO

Artículo 15. En este apartado se incluirán en su caso las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo Municipio.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 16. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o

morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPITULO I
CONCEPTO

Artículo 17. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Municipio, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 18. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, y de acuerdo con el Artículo 176 del Código Financiero, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial, aplicar al inmueble la tabla señalada en el **anexo 1** de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Con valor de $1.00 hasta $25,000.00 se cobrará 3 UMA.
II. De $25,000.01 a $50,000.00, se cobrará 4.5 UMA.
III. De $50,000.01 a $100,000.00, se cobrará 6 UMA.
IV. De $100,000.01 a $125,000.00, se cobrará 7.5 UMA.
V. De $125,000.01 a $250,000.00, se cobrará 12 UMA.
VI. De $250,000.01 a $500,000.00, se cobrará 24 UMA. y
VII. De $500,000.01 en adelante, el 0.5 por ciento del valor fijado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.5 por ciento sobre el valor de los mismos.

Por la inspección visual del inmueble, se cobrarán 2 UMA.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Por la manifestación catastral se pagará 3.0 UMA.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones catastrales cada 2 años, en los casos cuando se realice algún acto como compra venta, traslado de dominio, construcción, erección de casa o sufra algún cambio el terreno se deberá notificar con un máximo de 30 días hábiles después del acto y se expedirá un nuevo aviso o manifestación catastral.

Para el caso de la lotificación de predios o segregación de predios, por cada fracción segregada o lote vendido se deberá pagar el avalúo y la manifestación catastral.

CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS

Artículo 19. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue:

I. Por la expedición de dictámenes será por 2 a 90 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala vigente, se cobrará bajo lo siguiente:

A) Riesgo Bajo, se cobrará de 2 a 8 UMA
B) Riesgo Medio, se cobrará de 8.1 a 15 UMA
C) Riesgo Alto, se cobrará de 15.1 a 90 UMA

Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días.

II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, de 9.5 a 39 UMA.

III. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 9.5 a 90 UMA.

IV. Por cualquier modificación de dictámenes y/o reposición se pagarán de 2 10 UMA.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 20. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de

bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, así como al cumplimiento de lo establecido en el Convenio Institucional en materia de Expedición y Refrendo de Licencias para la Venta de bebidas alcohólicas, que celebraron el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento de Tetla de La Solidaridad, al Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala vigente y las disposiciones vigentes del Municipio.

Artículo 21. Para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios, industrias, servicios y giros ajenos se aplicarán de acuerdo a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Por la inscripción al padrón de industria se cobrará la cantidad de 52 a 255 UMA.
II. Por la inscripción al padrón de comercio se cobrará la cantidad de 11 a 255 UMA.
III. Por la inscripción al padrón de servicios se cobrará la cantidad de 11 a 255 UMA.
IV. Por refrendo de licencia de funcionamiento de industria, será de 26 a 127.5 UMA.
V. Por refrendo de licencia de funcionamiento de comercio, será de 6 a 127.5 UMA.
VI. Por refrendo de licencia de funcionamiento de servicios, será de 6 a 127.5 UMA.
VII. Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento y/o reposición se pagarán de 2 a 10 UMA.
VIII. Por concepto de dictamen de factibilidad de ubicación del negocio para giros reglamentados se pagará 1.5 UMA.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SARE

Artículo 22. Para el caso de la expedición de licencias a través del SARE, se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo y en giros de bajo riesgo.

II. El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 200 m².

III. La cuota será de 11 UMA para la inscripción al padrón de comercio.

IV. Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 4 UMA por el refrendo.

V. Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 3 UMA.

Todo negocio que no se encuentra en el catálogo de comercio y servicios del SARE y que cuente con una superficie mayor a 200 m² tendrá que pagar su expedición o refrendo de licencia como lo indica el artículo anterior de esta Ley de Ingresos.

El plazo para el pago de este derecho, será el último día hábil del mes de marzo del año fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DERECHOS POR USO DE LA VIA, ASI COMO OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS

Artículo 23. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines y demás espacios y bienes públicos, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

Para efectos de la presente ley se reconocen las figuras de comerciantes semifijos, ambulantes, temporales; estableciendo los siguientes costos por el ejercicio de su actividad:

I. Comerciantes semifijos: de 5 a 20 UMA por anualidad.

II. Ambulantes: 7 a 20 UMA por anualidad.

III. temporales: 4 a 30 UMA por temporada.

Las cuotas de recuperación y los lugares de venta para los ambulantes temporales, estarán sujetos a lo que fije el comité organizador de la feria del Municipio y/o Comités organizadores de fiestas en el Municipio y la Dirección de Desarrollo Económico y recaudación, incluir además del cobro que se hace, una cuota de 1.60 UMA por la recolección de basura por mes.

CAPÍTULO VII
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 24. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos estipulados por el Municipio, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

   a) Expedición de licencia, 4 UMA.
   b) Referendo de licencia, 2 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:

   a) Expedición de licencia, 2 UMA.
   b) Referendo de licencia, 1.20 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.30 UMA, por día.

III. Estructurales, por m^3 o fracción:

   a) Expedición de licencia, 2 UMA.
   b) Referendo de licencia, 1.20 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2 UMA.

b) Referendo de licencia, 1.20 UMA.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales; El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de tres primeros meses de cada año.

Artículo 25. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

I. Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 50 m:

a) De casa habitación: 1.3 UMA.

b) De locales comerciales, fraccionamientos y edificios: 1.5 UMA,

c) Bodegas y naves industriales: 2 UMA.

Cuando sobrepase los 50 m, se cobrará el equivalente a la tabla anterior dependiendo de igual forma al tipo de construcción.

d) Con fines de subdivisión:

1. De predios de frente de 0 a 50 metros, se cobrará la cantidad de 1.3 UMA.
2. De 51.00 a 100 metros se cobrará 2 UMA.
3. De 100 m en adelante 3 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia para la construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:

a) Monumentos, se cobrará 2 UMA.

b) Gavetas (por cada una), se cobrará 1.3 UMA.

III. Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:

a) Naves industriales o industria por m^2 de construcción, se cobrará 0.11 UMA.

b) Todo tipo de almacén o bodega y edificios por m^2 de construcción se cobrará 0.11 UMA.

c) Estructura para anuncios espectaculares de piso 0.64 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.) 0.88 UMA pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas).

d) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas 0.10 UMA.

e) Construcciones para uso deportivo 0.28 UMA.

f) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, andenes, helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales 0.11 UMA.

g) de concreto 0.44 UMA.

h) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos 0.11 UMA.

i) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m, 0.15 UMA.

j) De locales comerciales por m² de construcción, se cobrará el 0.10 UMA.

k) Permisos de construcción por barda perimetral, se cobrará el 0.15 UMA.

l) De casas habitación por m² de construcción; se aplicará la siguiente:

TARIFA

1) Interés Social, 0.30 UMA.
2) Tipo Medio, 0.60 UMA.
3) Residencial, 0.075 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción.

m) Por concepto de cualquier tipo de obra y/o construcciones especiales por m², se pagará 0.50 de UMA.

IV Por el otorgamiento de permisos de subdivisión de áreas o predios:

a) De 0.01 hasta 250 m², 5.51 UMA

b) De 250.01 hasta 500 m², 8.82 UMA.

c) De 500.01 hasta 1,000 m², 13.23 UMA
d) De 1000.01 hasta 10.000 m², 22 UMA
e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguineidad en línea recta hasta el segundo grado.

V. Por el trámite y/o elaboración de deslinde de áreas o predios y/o levantamiento topográfico con equipo o cinta métrica se cobrará de la siguiente manera:

Medición con equipo topográfico para verificar y/o replanteo, incluye plano firmado y constancia, exclusivamente poligonales dentro del municipio:

Replanteo y/o sin replanteo:

a) De 0.01 hasta 5000.00 m², 12 UMA
b) De 5000.01 en adelante por m², 0.010 UMA

VI. Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:

a) Para casa habitación: se cobrará 0.15 UMA.
b) Para industrias: el 0.25 UMA.
c) Gasolineras, estación de carburación: el 0.30 UMA.
d) Comercios, fraccionamientos o servicios: el 0.20 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Infraestructura los realice la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Permiso de fusión:

a) De 0.01 a 250 m², 5.51 UMA.
b) De 251 a 500 m², 8.82 UMA.

c) De 501 a 1000 m², 13.23 UMA.

d) De 1000.01 a 10,000 m², 22 UMA.

e) De 10,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagara 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m².

IX. Por concepto de municipalización para fraccionamientos, se pagará 436 UMA.

Por concepto de otorgamiento de permiso de lotificación, incluyendo la revisión de planos referentes a drenaje, agua potable, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado público, guarniciones y banquetas se pagará de 2 a 8 UMA por lote vendible.

X Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.03 de UMA hasta 50 m².

XI Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m², 0.05 UMA, si al aplicar resulta una cuota menor a 1 UMA se cobrara como cantidad mínima.

XII Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, materiales de construcción, escombro y cualquier otro no especificado, 2 UMA, Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.5 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso.

XIII Por permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:

a) Constancias para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio o algún otro tramite similar, se pagarán: 4 UMA.

b) Por el permiso para la construcción de obras:

1. De uso habitacional: 0.05 UMA, por m².
2. De uso comercial o servicios: 0.195 UMA por m², más 0.025 UMA por m² de terreno para servicios.
3. Para uso industrial: 0.295 UMA por m² de construcción, más 0.025 de UMA por m² de terreno para servicios tales como patio de maniobras, estacionamientos o área de almacén temporal. y

XI. Por la inscripción y/o refrendo del padrón de contratistas para la ejecución de obra pública, se cobrarán 33 UMA.

Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 6 UMA, y la renovación de éstas será de 2.5 UMA.

Artículo 27. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias, se cobrará el 40 por ciento del costo que se establezca en el Artículo 26 de la presente ley y conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 28. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se sujetará en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

CAPÍTULO IX

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrará de la siguiente manera:

a) 0.50 UMA por documentos que no tengan relación con documentación publica de transparencia.

b) 0.60 UMA por documentos que tengan relación con documentación publica de transparencia.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales se cobrará de la siguiente manera:

a) 1 UMA por documentos que no tengan relación con documentación publica de transparencia.

b) 0.12 de UMA por documentos que tengan relación con documentación publica de transparencia.

c) por el cobro de certificación del juez municipal se pagará 2 UMA.

d) por el cobro de otras certificaciones se pagará 2 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión, DE 15 A 20 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependencia económica.

c) Constancia de ingresos.

V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

VI. Por expedición de las siguientes constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral 2 UMA.

a) Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial,
b) No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial,
c) Exención de Pago del Impuesto Predial, y no adeudo del Impuesto predial.
d) Reimpresión certificada del recibo de pago del Impuesto Predial

VII. Por el cobro de publicación de edictos se pagará 2.5 UMA.

VIII. Por el cobro de elaboración de cualquier tipo de convenios se pagará 2.0 UMA.

IX. Por concepto de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, prévia supervisión del área de ecología, se cobrará por cada árbol de 4 a 10 UMA, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro.

CAPÍTULO X
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 30. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

I. Industrias 7.60 UMA.
II. Comercios 3.86 UMA.
III. Retiro de escombro de obra 3.86 UMA.
IV. Otros diversos 3.86 UMA.
V. En terrenos baldíos 3.86 UMA.

Cobro de la **basura comercial** a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	CUOTA ANUAL
A	De 101 a 200 UMA
B	De 76 a 100 UMA
C	De 51 a 75 UMA
D	De 25 a 50 UMA
E	De 10 a 24 UMA
F	De 3 a 9 UMA

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2023 mismo que se encuentra en el anexo 1 de la presente Ley.

Los usuarios cubrirán este derecho a la tesorería por medio del recibo de pago de derechos por la inscripción al padrón de industria y comercio, y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, durante el primer trimestre del año.

CAPÍTULO XI
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, MANTENIMIENTO DE REDES, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 31. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes.

NO	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Contrato para vivienda popular	7 UMA
2	Contrato para vivienda de fraccionamientos e interés social	11 UMA
3	Contrato comercial tipo "a"	7 UMA
4	Contrato comercial tipo "b"	9 UMA

NO	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	10 UMA
2	Reparación a la red general	10 UMA
3	Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales.	16 UMA
4	Reparación de tomas domiciliarias	4.5 UMA
5	Reparación de tomas comerciales	4.5 UMA
6	Reparación de tomas industriales	4.5 UMA
7	Sondeo de la red, cuando se encuentre tapado	8 UMA
8	Cancelación o suspensión de tomas	5 UMA
9	Permiso de conexión al drenaje	10 UMA
10	Desazolve de alcantarillado particular	10 UMA
11	Expedición de permisos de factibilidad	6 UMA
12	Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda	12 UMA
5	Contrato comercial tipo "c"	11 UMA
6	Escuelas particulares	20 UMA
7	Contrato industrial	20 UMA

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

NO	CONCEPTO	CANTIDAD
1	Cuota por servicio de agua potable uso domestico	1 UMA
2	Cuota por servicio de agua potable uso interés social y/o fraccionamientos	1 UMA
3	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "a"	2 UMA
4	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "b"	5 UMA
5	Cuota por servicio de agua potable uso industrial	50 UMA

6	Cuota por servicio de agua potable lavado de autos	6 UMA
7	Cuota por servicio de agua potable purificadora de agua	12 UMA
8	Cuota por servicio de agua potable lavandería	7 UMA
9	Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos	50 UMA
10	Cuota por servicio de agua potable uso comercial "c"	10 UMA

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a una multa estipulada en el artículo 45 fracción IX de esta Ley, señalando que las cuotas son por el servicio y derechos, correspondiendo a el usuario proporcionar y/o adquirir por cuenta propia el materia para su respectivo servicio.

En casos de casa habitación y/o casa de interés social la prestación del servicio de agua potable será por inmueble, destinada para el consumo humano y en los casos en los que en un solo inmueble vivan más de dos familias, tendrán que realizar el pago por dos o más servicios.

En casos que se trate de sectores vulnerables, jubilados, pensionados y/o de notoria pobreza, se otorgara a los contribuyentes descuentos y reducciones en el pago de servicio de agua potable, por un servicio podrá ser hasta del 20 por ciento, en casos que el contribuyente tenga dos servicios la tasa de descuento será del 10 por ciento y cuando tenga tres o más servicios la tasa del descuento será del 5 por ciento.

CAPÍTULO XII

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 32. Los derechos por conservación del espacio de los Panteones Municipales, debiéndose refrendar cada siete años, por temporalidad se cobrará 15.6 UMA por cada lote que posea.

Por servicio de mantenimiento de los panteones, se deberán pagar dentro del primer trimestre 2 UMA anual por cada lote que posea. Las comunidades del Municipio que presten los servicios de panteones señalados en este artículo podrán cobrar este derecho de conformidad con los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 33. Los ingresos por concepto de derecho de temporalidad de lotes de panteones propiedad del Municipio y/o de las presidencias de comunidad causará y recaudará de acuerdo con la importancia y usos y costumbres de cada población según proceda y las demás circunstancias especiales que ocurran en cada caso, de conformidad con las cuotas estipuladas en el artículo anterior de esta Ley.

CAPÍTULO XIII
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

DEFINICIÓN DEL DAP

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad, de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

OBJETO

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

SUJETO

Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-.CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación

además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el limite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023

y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la Tabla A la relación de estos en la Tabla B, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la Tabla C la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.

Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $6,889,060.92 (Seis millones ochocientos ochentainueve mil sesenta pesos 92/100 m.n.), como se desglosa en la tabla "A"

Se considera un total de 11,500 (oncemil quinientos) usuarios contribuyentes.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

TABLA A

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TETLA DE SOLIDARIDAD TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2023					
MUNICIPIO DE TETLA DE SOLIDARIDAD TLAXCALA (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	**DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES**	**TOTAL DE LUMINARIAS**	**INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS**	**OBSERVACIONES**	**PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL**
1	**2**	**3**	**4**	**6**	**7**

CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		3,750.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$525,310				$ 6,303,720.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$ 5,778.41				$ 69,340.92
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1312.5				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE	2437.5				

PRIMER REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021 - 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
CHIAUTZINGO
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
JOSE MORELOS Y PAVON
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SANTA FE LA TROJE
AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD
2021-2024

LUMINARIAS EN AREAS COMUNES					
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	11500				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$ 183,858.50				
E).-FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$ 341,451.50				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$ 43,000.00				$ 516,000.00

G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).- RESUMEN DE	$ -				$

MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J					
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$ 4,950.00	1312.5	$ 6,496,875.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$ 4,750.00	2437.5	$ 11,578,125.00		

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021 - 2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD CHIAUTZINGO AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

TERCER REGIDOR TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$ 18,075,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL. TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 6,889,060.92

TABLA B.

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F

INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$ 82.50	$ 79.17		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS	$ 140.08	$ 140.08		GASTOS POR UNA LUMINARIA

REGISTRADAS POR CFE.				
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 1.54	$ 1.54		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$ 3.74	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 224.12	$ 220.79		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 3.74	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE

(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 4.48	$ 4.42		

TABLA C.

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0466			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0459		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0389	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0466 UMA)

CML. COMÚN (0.0459 UMA)

CU. (0.0389 UMA)

TARIFA

Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 11,500 usuarios registrados.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establecen seis bloques de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento.

Columna A: Del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna F: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna G: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para los bloques Uno, Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque Tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 6 bloques se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO**	**VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS**	**TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO**
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	0.00	0.14	892	82.530	0.052
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	0.15	0.55	892	82.530	0.090
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	0.56	1.06	892	82.530	0.137
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1.07	1.63	892	82.530	0.190
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1.64	2.45	892	82.530	0.265

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	2.46	3.93	892	82.530	0.402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	3.94	6.68	892	82.530	0.657
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	6.69	8.84	892	82.530	0.857
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	8.85	10.84	892	82.530	1.041
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	10.85	14.49	892	82.530	1.379

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL) -A

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	0.00	10.35	892	82.530	0.996
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	10.36	31.13	892	82.530	2.917

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SÉPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA

TERCER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	31.14	43.79	892	82.530	4.088

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	0.00	2.67	892	82.529 6	0.285
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	2.68	4.19	892	82.529 6	0.426
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	4.20	5.25	892	82.529 6	0.524
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	5.26	6.84	892	82.529 6	0.671
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	6.85	8.76	892	82.529 6	0.849
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	8.77	11.82	892	82.529 6	1.132

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	11.83	16.86	892	82.5296	1.598
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	16.87	27.55	892	82.5296	2.587
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	27.56	42.68	892	82.5296	3.986
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	42.69	50.30	892	82.5296	4.690

3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS , (APLICACION MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	0.00	100.00	892	82.5296	9.287
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	100.01	175.00	892	82.5296	16.223
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	175.01	200.00	892	82.5296	18.535

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	200.01	250.00	892	82.5296	23.158
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	250.01	300.00	892	82.5296	27.782
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	300.01	350.00	892	82.5296	32.406
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	350.01	400.00	892	82.5296	37.030
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	400.01	470.00	892	82.5296	43.504
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	470.01	550.00	892	82.5296	50.902
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	550.01	650.00	892	82.5296	60.150

4.-BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS, (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34		0.00	79.21	892	82.5296	7.364
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35		79.22	96.64	892	82.5296	8.976
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36		96.65	144.97	892	82.5296	13.446
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37		144.98	221.77	892	82.5296	20.547
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38		221.78	325.52	892	82.5296	30.142
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39		325.53	424.04	892	82.5296	39.253
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40		424.05	514.98	892	82.5296	47.664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41		514.99	750.00	892	82.5296	69.398
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42		601.00	850.00	892	82.5296	78.646
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43		850.01	892.00	892	82.5296	82.5296

5.-BLOQUE CINCO INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL	**DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE**	**HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE**	**METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJET**	**VALOR DE MDSIAP MAXIMO**	**TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO**

FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ILUMINADO)	ILUMINADO)	O PASIVO	EN UMAS	PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	0.00	100.00	892	82.5296	9.287
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	100.01	150.00	892	82.5296	13.911
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	150.01	250.00	892	82.5296	23.158
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	250.01	350.00	892	82.5296	32.406
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	350.01	450.00	892	82.5296	41.654
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	450.01	550.00	892	82.5296	50.9020
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	550.01	650.00	892	82.5296	60.1499
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	650.01	750.00	892	82.5296	69.3977
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	750.01	850.00	892	82.5296	78.6455

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD

SÉPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	850.01	892.00	892	82.5296	82.5296

6.-BLOQUE SEIS INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)**	**METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO**	**VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS**	**TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO**
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	0.00	892.00	892	82.5296	82.530

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesoreria Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse

en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

ÉPOCA DE PAGO

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/ó bimestral: cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/ó anual: cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2022

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ADJUNTO ÚNICO: RECURSO DE REVISIÓN

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y
En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.
Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;
II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y
III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
II.- Confirmar el acto administrativo;
III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;
IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y
V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres dias hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO XIV
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 35. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Tetla de la Solidaridad con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Artículo 36. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes inmuebles se recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 37. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente:

TARIFA

I. Con personas físicas y/o morales sin fines de lucro:

   a) Auditorio 29 UMA.

   b) Plaza de Toros 49 UMA.

II. Con personas físicas y/o morales que persiguen fines de lucro:

   a) Auditorio 49 UMA.

   b) Plaza de Toros 97 a 146 UMA.

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, por jornadas diarias máximas de 8 horas, se cobrará los valores de la tabla siguiente:

I. Retroexcavadora 6.0 UMA, por hora.
II. Moto conformadora 8.2 UMA, por hora.
III. Camión 14 m^3, 4.14 UMA, por hora.

Artículo 38. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el diez por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado.

Artículo 39. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento, así como las concesiones que otorgue, se

sujetarán en lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que deberán ser sancionados por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS SERVICIOS DE RASTRO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 40. El servicio que preste el Ayuntamiento en lugares autorizados para el sacrificio de ganado, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por revisión sanitaria y sacrificio de animales:

a) Ganado mayor, por cabeza 1 UMA.

b) Ganado menor, por cabeza 0.75 UMA.

II. Por la verificación sanitaria, permiso de sacrificio de ganado dentro del territorio del Municipio, así como el sello de canales procedentes de otros municipios y que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen:

a) Ganado mayor, por cabeza 0.50 UMA.

b) Ganado menor, por cabeza 0.50 UMA.

c) Ganado avícola 0.5 UMA.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 41. Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

Por la explotación, extracción o aprovechamiento de recursos minerales en canteras, tales como: arena, tezontle, piedra y tepetate; no reservadas a la federación, y que estén ubicadas dentro del territorio que comprende el Municipio se causarán los derechos conforme a la siguiente.

TARIFA

I. Arena, 0.20 UMA por m^3
II. Piedra, 29.02 UMA por m^3
III. Tezontle, 38.70 UMA por m^3
IV. Tepetate, 9.67 UMA por m^3

El pago deberá efectuarse en la Tesorería Municipal, previa a la extracción del producto pétreo de la mina o cantera.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 42. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Artículo 43. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, y así como en el Código Financiero.

Artículo 44. El factor de actualización mensual será conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 45. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta ley; será de 5 a 100 UMA.

II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.

III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA.

IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Titulo de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.

V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA.

VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA.

VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio; se cobrara de 5 a 100 UMA.

VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; será de 5 a 100 UMA.

IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etc., en vías públicas; se multará como sigue:

a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m^2
b) Carpeta Asfáltica, 6 UMA por m^2
c) Concreto, 4 UMA por m^2

X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrará 4 a 100 UMA.

XI. Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido.

XII. Por el incumplimiento en lo establecido por el artículo 21 de la presente Ley se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a) Anuncios adosados:
   1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA.
   2. 2. Por el no refrendo de licencia, 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:
   1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 2 UMA.
   2. Por el no refrendo de la licencia, 1 UMA

c) Estructurales:
   1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 5.8 UMA
   2. Por el no refrendo de licencia, 3 UMA

d) Luminosos:
   1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, 11.6 UMA
   2. Por el no refrendo de licencia, 5.8 UMA

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

XIII. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 UMA.

XIV. Por la conexión a la red de agua potable sin autorización del Municipio se cobrará la cantidad de 50 UMA.

XV. Por la conexión a la red de alcantarillado y drenaje sin autorización del Municipio se cobrará la cantidad de 25 UMA.

XVI. Por compartir el servicio de agua potable a otras personas que no cuenten con el contrato del servicio, se cobrara la cantidad de 50 UMA.

XVII. Por desperdiciar el agua potable o hacer mal uso de la misma, así como dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 20 a 100 UMA,

XVIII. Por dejar obstruida la vía pública con residuos, desperdicio, basura u objetos, se cobrará la cantidad de 5 a 30 UMA.

XIX. por concepto de no respetar el giro establecido en la licencia de funcionamiento se pagará 10 UMA.

Artículo 46. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Artículo 47. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

Artículo 48. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento de las autoridades competentes para aplicar las leyes respectivas.

Artículo 49. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 50. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Por concepto de cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Unidad Básica de Rehabilitación:

a) Terapia física, 0.29 UMA.

b) Terapia de lenguaje, 0.29 UMA.

II. Otros Servicios:

a) Psicología, 0.29 UMA.

III. Medicina General:

a) Consulta, 0.29 UMA.

IV. Otros servicios:

a) Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 52. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes; Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero, con autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 53. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 54. Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas el Municipio.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS

Artículo 55. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 56. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

CAPÍTULO I
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 57. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

CAPÍTULO II
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 58. Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

CAPÍTULO III
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 59. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Título Décimo Quinto del Capítulo V del Código Financiero.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes, pueden ser:

I. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto

en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

II. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera, y

III. Financiamiento Interno: son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO PUBLICO.

CAPITULO UNICO
CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 34 DEL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO 2023.

VIVIENDAS

ESTIMULOS FISCALES
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	99.94%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	99.89%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	99.83%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	99.77%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	99.68%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	99.51%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	99.20%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	98.96%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	98.74%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	98.33%

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS -A	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	98.79%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP12	96.47%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	95.05%

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021 - 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

NEGOCIOS

ESTIMULOS FISCALES	
2.-BLOQUE DOS NEGOCIOS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	99.65%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	99.48%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	99.36%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	99.19%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	98.97%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	98.63%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	98.06%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	96.87%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	95.17%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	94.32%

INDUSTRIAS PEQUEÑAS

ESTIMULOS FISCALES	
3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	88.75%

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	80.34%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	77.54%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	71.94%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	66.34%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	60.73%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	55.13%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	47.29%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	38.32%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	27.12%

INDUSTRIAS MEDIANAS.

ESTIMULOS FISCALES	
4.-BLOQUE CUATRO IND. MEDIANAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE**
A	**B**
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	91.08%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	89.12%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	83.71%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	75.10%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	63.48%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	52.44%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	42.25%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	15.91%

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	4.71%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	0.00%

INDUSTRIAS GRANDES

ESTIMULOS FISCALES	
5.-BLOQUE CINCO (APLICACIÓN MENSUAL)	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	**ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE**
A	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	88.75%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	83.14%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	71.94%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	60.73%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	49.53%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	38.32%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	27.12%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	15.91%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	4.71%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	0.00%

INDUSTRIAS SUPER GRANDES NO TIENEN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de Enero del dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Tetla de la Solidaridad, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas en la Ley de Disciplina Financiera para la Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos para los Municipios de Estado de Tlaxcala, así como sus bandos, reglamentos y disposiciones de observancia general para regular los servicios públicos, para el ejercicio fiscal 2023, las leyes Tributarias y Hacendarias para el Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ANEXO I (Artículo 30)

I. Basura comercial el cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo al siguiente clasificador.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

NÚMERO	GIROS	DESECHOS SÓLIDOS
46	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL (MORAL)	A
114	FÁBRICAS (ATENDIENDO EL GIRO)	A
235	SUPERMERCADOS (MORALES)	A
283	SUPERMERCADO CON VENTA DE VINOS Y LICORES (MORAL)	A
61	CASAS DE EMPEÑO	D
91	DESHUESADERO	D
124	FUNERARIAS CON HORNOS DE CREMACIÓN	D
126	GASOLINERAS	D
135	HOSPITALES Y CLÍNICAS	D
280	TELEFONÍA CELULAR REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN (MORAL)	D
265	TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL	D
301	SALÓN CON CENTROS DE ESPECTÁCULOS	D
26	ASERRADERO	E
33	BALNEARIOS CENTROS ACUÁTICOS Y PISCINAS	E
36	BAÑOS PÚBLICOS	E
60	CASA DE HUÉSPEDES	E
66	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES METÁLICOS	E
67	CENTROS DE ACOPIO MATERIALES NO METÁLICOS	E
86	CRIADERO DE POLLOS	E
109	ESCUELAS PARTICULARES (MORALES)	E
110	ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN DE AUTOS	E
130	GRÚAS	E
133	TALLER DE HERRERÍAS, BALCONERÍAS Y SOLDADURAS	E

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024
SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024
QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024
SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021 - 2024
TERCER REGIDOR TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024
SÍNDICO TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024
PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

134	HOJALATERÍA Y PINTURA	E
136	HOTEL	E
149	LAVADO DE AUTOS A PRESIÓN	E
155	MADERERÍA EXPENDIO	E
167	MINISÚPER TIENDA DE AUTOSERVICIO	E
171	MOTELES	E
174	NEUMÁTICOS (LLANTAS) REPARACIÓN Y VENTA	E
183	PANIFICADORAS, TAHONERÍAS Y ELABORACIÓN DE PASTELES	E
193	PISOS, BAÑOS Y AZULEJOS	E
197	POLLERÍAS AL CARBÓN Y A LA LEÑA	E
208	PURIFICADORAS Y EMBOTELLADORA DE AGUA	E
223	RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA LIGERA PARA CONSTRUCCIÓN	E
224	REPARACIÓN Y VENTA DE EMBRAGUES	E
226	RESTAURANTE	E
227	ROSTICERÍAS	E
230	SALÓN SOCIAL	E
244	TALLER MECÁNICO FRENOS Y CLUCHS	E
247	TAQUERÍAS (AL CARBÓN, LEÑA Y GAS)	E
261	TORTILLERÍA A MAQUINA Y MOLINO	E
271	VIDRIERÍAS Y CANCELERÍA DE ALUMINIO	E
272	COMERCIO DE VIDRIOS, ESPEJOS Y SIMILARES	E
276	ZAPATERÍA (MORAL)	E
279	DEPÓSITOS DE CERVEZA	E
281	MINISÚPER CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
285	VINATERÍAS	E
287	BARES Y VIDEO BARES Y CANTA BAR	E
288	CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS	E
290	CERVECERÍAS	E
295	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	E
296	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	E
297	SALÓN CON SERVICIO DE VINOS Y LICORES	E
298	MOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

0000073

SÉPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SÍNDICO TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021 - 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD CUAUTZINCO AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

TERCER REGIDOR TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

299	HOTEL CON VENTA DE VINOS Y LICORES	E
300	PULQUERÍAS	E
1	ABARROTES SIN VENTA DE VINOS Y LICORES	F
3	ACEROS PERFILES Y HERRAJES VENTA DE	F
5	COMERCIO DE AGUAS FRESCAS Y COCTELES DE FRUTAS	F
6	INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	F
7	INSTALACIÓN DE ALARMAS PARA AUTOMÓVILES	F
8	LIMPIEZA DE MUEBLES E INMUEBLES ALFOMBRAS Y TAPICERÍA	F
10	VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	F
11	ALQUILER DE MADERA	F
14	ELABORACIÓN DE ANUNCIOS (RÓTULOS)	F
17	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS	F
20	COMERCIO DE ARTESANÍAS	F
23	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	F
24	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	F
25	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	F
28	INSTALACIÓN DE AUTOESTÉREOS Y BOCINAS	F
38	BAZARES	F
40	REPARACIÓN DE BICICLETAS (SIN PINTADO)	F
41	TALLER DE PINTURA Y REPARACIÓN DE BICICLETAS	F
42	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	F
43	BILLARES SIN VENTA DE CERVEZA	F
44	BLANCOS (COLCHAS, SABANAS Y COBERTORES)	F
45.	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL	F
47	COMERCIO DE BOTANAS Y FRITURAS	F
48	BUFETE JURÍDICO (OFICINA)	F
49	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	F
50	CAFÉ INTERNET	F
52	CAMBIOS DE ACEITE Y ENGRASADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR	F
57	CARNICERÍAS	F

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SÉPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

58	CARPINTERÍA	F
64	CENTRO DE COPIADO	F
68	CENTROS DE VERIFICACIÓN	F
69	CERRAJERÍA	F
70	COMERCIO DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	F
72	CLÍNICAS VETERINARIAS	F
75	COMERCIO DE COMIDA Y ELABORACIÓN	F
76	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	F
79	COMERCIO DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS	F
80	CONFECCIÓN DE ROPA	F
81	COMERCIO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	F
83	CONSULTORIO MÉDICO GENERAL	F
84	CONSULTORIO MÉDICO Y FARMACIA	F
85	COMERCIO DE CREMERÍA Y SALCHICHERÍA	F
87	COMERCIO DE ARTÍCULOS PARA DECORAR INTERIORES	F
89	COMERCIO Y ARTÍCULOS DE APARATOS DEPORTIVOS	F
92	DESINFECCIÓN Y FUMIGACIONES DE INMUEBLES	F
99	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS FARMACÉUTICOS	F
100	COMERCIO DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS	F
108	ESCUELAS PARTICULARES	F
111	ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y FOTOGRAFÍA COMERCIAL	F
112	EXPENDIO DE PAN	F
113	EXPENDIO DE PINTURAS	F
115	FARMACIA CON CONSULTORIO	F
116	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA	F
117	FARMACIAS CON REGALOS Y/O PERFUMERÍA (FRANQUICIAS SIMILARES)	F
118	FERRETERÍA	F
119	FLORES Y PLANTAS ARTIFICIALES	F
120	FONDAS/COCINAS ECONÓMICAS	F
122	SERVICIO DE FUMIGACIÓN	F

123	FUNERARIAS	F
128	GIMNASIO	F
129	COMERCIO DE GRANOS Y SEMILLAS	F
131	GRUPOS Y ARTISTAS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	F
132	GUARDERÍAS/ESTANCIAS	F
140	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, ELÉCTRICAS Y SANITARIAS EN INMUEBLES	F
141	REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INMUEBLES	F
142	COMERCIO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	F
143	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES, LUZ Y SONIDO	F
144	COMERCIO DE ARTÍCULOS JARCERÍA	F
150	LAVANDERIA Y TINTORERÍA	F
151	LAVANDERÍAS	F
153	ALQUILER DE LONAS Y CARPAS	F
154	LUBRICANTES EN ENVASE CERRADO	F
155	MALLAS CICLÓNICAS	F
157	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	F
159	MAQUILA DE ROPA	F
160	COMERCIO DE MAQUINARIA DE USO AGROPECUARIO	F
161	COMERCIO DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN	F
162	MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS DE OFICINA	F
163	VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO	F
164	VENTA DE MATERIAS PRIMAS	F
166	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA	F
168	MISCELÁNEA SIN VENTA DE ALCOHOL	F
169	MOLINOS	F
173	MUEBLERÍAS COMPRA VENTA, MÁQUINAS DE COSER	F
176	COMERCIO DE NOVEDADES Y REGALOS	F
177	CONSULTORIO DE NUTRIÓLOGO Y DIETISTA	F
178	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	F
179	ÓPTICAS	F
182	PALETAS, HELADOS, RASPADOS Y SIMILARES	F

PRIMER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SEGUNDO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SÉPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

SÍNDICO AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021 - 2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD CUAUTZINCO AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

TERCER REGIDOR AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD TLAXCALA 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SANTA FE LA TROJE AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

PRESIDENTE DE COMUNIDAD SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS AYUNTAMIENTO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD 2021-2024

184	COMERCIO DE PAÑALES	F
185	COMERCIO DE ARTÍCULOS PAPELERÍA	F
186	PASTELERÍAS	F
189	PERIFONEO Y PUBLICIDAD	F
190	COMERCIO DE PERIÓDICOS, LIBROS, REVISTAS (LIBRERÍAS Y PUESTOS DE PERIÓDICOS)	F
191	PESCADERÍAS	F
192	COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PIEL O CUERO	F
194	PIZZERÍA	F
198	POLLERÍAS EXPENDIO	F
199	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	F
200	COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIEL	F
202	PRODUCTOS NATURISTAS	F
203	PROFESIONALES E INDEPENDIENTES PARA EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES	F
212	COMERCIO DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	F
213	COMERCIO DE REFACCIONES PARA BICICLETAS	F
214	COMERCIO DE REFACCIONES PARA CAMIONES	F
216	COMERCIO DE REFACCIONES PARA MOTOCICLETAS	F
217	COMERCIO DE DEPÓSITOS DE REFRESCOS	F
218	REGALOS	F
229	SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA Y PELUQUERÍA (INCLUYE VENTA DE ARTÍCULOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS)	F
233	SISTEMAS DE SEGURIDAD	F
236	TALACHERÍAS (VULCANIZADORA)	F
237	TALLER DE COSTURA	F
238	TALLER DE RECTIFICADO DE MOTORES, REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN VEHICULAR	F
240	TALLER DE SOLDADURA	F
241	TALLER DE TORNO/MAQUINADO DE PIEZAS	F
242	TALLER ELÉCTRICO Y ACUMULADORES	F
243	TALLER EMBOBINADOS DE MOTORES (RADIADORES)	F

245	TALLER MOFLES Y MUELLES (ESCAPES)	F
246	TAPICERÍA EN AUTOMÓVILES Y CAMIONES	F
248	TLAPALERÍA	F
249	TELEFONÍA CELULAR REPARACIÓN, VENTA Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	F
253	TENDAJÓN SIN VENTA DE CERVEZA	F
254	TIENDAS DE ROPA	F
256	TINTORERÍA	F
257	ALQUILER DE TOLDOS, MESAS, SILLAS, VAJILLAS Y SIMILARES	F
260	TORTILLERÍA A MANO	F
267	VENTA DE AGROQUÍMICOS	F
273	VIVEROS	F
274	VETERINARIA	F
275	ZAPATERÍA	F
277	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MAYOREO	F
278	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA AL MENUDEO	F
282	MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	F
284	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	F
286	ULTRAMARINOS	F
293	FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
294	LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, TORTERÍAS, POZOLERIAS Y ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F
302	PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	F

ANEXO II (Artículo 34) ALUMBRADO PÚBLICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115 y 134.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.

b) Alumbrado público.

I. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a y c, ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los

bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

Articulo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

(Artículo 34) ANEXO II

MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

MOTIVACIÓN

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio.

Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. ADEMAS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. En esta situación no

se viola el art. 73 fracción XXIX numeral 5 inciso a) constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, nuestra fórmula, para el cálculo de la tarifa (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se satisfizo la proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RAZONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación publica atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del articulo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunio, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis P. V/2012 (10a.), visible a página 227, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

"DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el articulo 31, fracción IV, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de

que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían conforme a las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos, y por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista incluso el servicio, o existiéndolo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios o poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre si el costo de la fracción correspondiente.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la Ley de Ingresos de Tetla de la Solidaridad Tlaxcala, puesto que se haria una

discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz. CML Común, CML Público y CU a todos por igual, multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminadas o metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de proporcionalidad de derechos complejos como lo es el Derecho de Alumbrado Público.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

- Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.
- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/ó por terminación de vida útil.
- Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

- Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.
- Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por dos opciones.
- Primera. Por Tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo
- Segunda. Por la empresa suministradora de energía.
  En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación publica comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta concentración o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales, se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya mencionados en la "Tabla "A": Tarifas de cobro" a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas, su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. Tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y si una luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pues el gasto para el

municipio es de una tercera parte de este dividido entre 2 frentes, y para un inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre 2 frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la proporcionalidad de un derecho. El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del MDSIAP-SIAP, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y del bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se tiene su monto de contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer sus derechos.

FINALIDAD:

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

LIC. ALBERTO GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD; TLAXCALA. - - - -
- -
- -
- - - - - - - - - - - **C E R T I F I C A** - - - - - - - - - - - -

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, TAMAÑO OFICIO CONSTANTE DE OCHENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA Y OBRA EN ARCHIVO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XI, ARTÍCULO 72 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LO QUE HACE CONSTAR PARA SUS EFECTOS LEGALES. CONSTE.

DOY FE. TETLA DE LA SOLIDARIDAD; TLAXCALA, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAX. 2021-2024

LIC. ALBERTO GARCÍA LÓPEZ.
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA.